Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lebrija, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los documentos allegados digitalmente como base de recaudo, reúnen los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de alimentos singular de mínima cuantía, en favor de LUZ HELENA ACELAS BARAJAS en representación de sus menores hijas CLAUDIA XIMENA MORALES ACELAS, MARIA HELENA MORALES ACELAS Y LUZ MARY MORALES ACELAS y a cargo de YENT ALEXANDER MORALES MANTILLA por las siguientes sumas de dinero representadas y ordenadas dentro del proceso de divorcio radicado No. 68001311000420190330000 adelantado en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Bucaramanga:

a. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($6.867.000.oo) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, y mudas de ropa desde el año 2020 hasta octubre de 2021.

b. Los intereses legales del 0.6% anual desde que el día en que se hizo exigible cada cuota esto es desde el 16 de agosto de 2020, en la forma indicada en las pretensiones de la demanda hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las cuotas que se sigan causando desde el mes de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, y el valor equivalente a las mudas de ropa según lo acordado en el acta de conciliación.

**TERCERO**: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO**: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en

las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**QUINTO**: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JOSE LUIS OCHOA en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a19723a66f4c626497c0a0cc2139d0ef87ae2b729912286bff6f4b8d934a6a5**
Documento generado en 18/02/2022 09:59:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**